



San Andrés, Isla, (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	8800140030022022-00085-00
DEMANDANTE	EDILSON CALDERON MEDINA
DEMANDADO	ROGGER FERLEY CASTELLANOS GARNICA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0339-22

Vista la presente demanda promovida por EDILSON CALDERON MEDINA, a través de apoderado judicial, contra, **ROGGER FERLEY CASTELLANOS GARNICA**, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de EDILSON CALDERON MEDINA, a través de apoderado judicial, contra **ROGGER FERLEY CASTELLANOS GARNICA**, por la siguiente suma:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000. 000.00)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor- LETRA DE CAMBIO sin número de fecha 04 de febrero de 2021

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor **ROGGER FERLEY CASTELLANOS GARNICA** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor ILIANA BISCAINO MILLER abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. y portador de la T.P. No. 251..033 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 6
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 47
La Secretaria